

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPP01-202512-00110100
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100-27

Bucaramanga, 04 de diciembre de dos mil veinticinco (04/12/2025)

Señores:  
**Oficina Asesora TIC**  
E. S. D.

**ASUNTO:** Solicitud de publicación en el tablero digital de la Inspección de Policía Permanente-Protección a la Vida- Turno 1

Cordial saludo

Con mí acostumbrado respeto de la manera más atenta me permito solicitar su amable colaboración para realizar la publicación de lo relacionado a continuación:

No	Radicado del proceso	Accionado	Cedula de ciudadanía	Tipo de actuación	Descripción	Fecha de publicación	Archivo
1	68-001-6-2025-40617	PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES	91.202.507 de Bucaramanga	Notificación	Auto por medio del cual resuelve Recurso de Apelación.	05 de diciembre de 2025	Adjunto

Atentamente,

  
**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
 Inspectora Urbana de Policía  
 Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 1

PROYECTO JOSE RAMÓN BARRERA SOTO  
 ABOGADO CONTRATISTA.  
 REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA  
 INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RADICADO 68-001-6-2025-40617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.-25 /

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho recurso de apelación presentada por el señor **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.507 de Bucaramanga, en contra la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2025-40617**, de fecha 19 de octubre de 2025, que le fue realizada a las 05:02:00 horas, en la localidad C-12 Cabecera del Llano del Municipio de Bucaramanga.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECREARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA  
TURNO UNO (1)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2025-40617”**

En Bucaramanga a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2025, a las 11:00 horas de la mañana, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, entra a resolver recurso de apelación presentado por el señor **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.507 de Bucaramanga, en contra la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2025-40617**, de fecha 19 de octubre de 2025, que le fue realizada a las 05:02:00 horas, en la localidad C-12 Cabecera del Llano del Municipio de Bucaramanga.

**ANTECEDENTES**

Vista la constancia secretarial que antecede téngase la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2025-40617**, de fecha 19 de octubre de 2025, como base para investigar los hechos que derivan su contenido. Así mismo téngase en cuenta las siguientes consideraciones:

**DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO**

La ley 1801 de 2016 en su artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

**6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:**

**h) Multas; (....)**

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para dar trámite a la objeción presentada por el supuesto infractor, igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente;

*Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:*

**PARÁGRAFO 1. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se**

YMC



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RADICADO 68-001-6-2025-40617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 /

resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

## HECHOS

Siendo las 0425 del 19-10-2025, en la dirección antes mencionada, se presenta riña dentro del establecimiento antes mencionado, la cual sale lesionada la señora Heidi Camila Gaviria Ortiz cedula 1007868298, lo cual le propinan tres puñaladas en el abdomen. lo cual es trasladada al hospital universitario. Se le pregunta al señor propietario del establecimiento la documentación para el funcionamiento del mismo, lo cual manifiesta no tener ningún tipo de documentación, que acredite su funcionamiento. Dicho establecimiento al llegar los funcionarios policías no se encontraba ninguna persona dentro del mismo. Motivo por el cual se procede a la aplicación de la ley 1801 del 2016, en su artículo 92 numeral 16, y se le realiza la suspensión de la actividad económica por un término de 8 días. Seguidamente el ciudadano presenta descargos manifestando lo siguiente: Yo vendo cerveza porque nadie me da trabajo. Y nunca e sacado los papeles ya que estoy vendiendo la casa.

## TRAMITE A SEGUIR

El inciso sexto del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece:

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (Subrayada fuera de texto).

En uso de lo dispuesto en el mencionado inciso, el señor **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.507 de Bucaramanga, el día 19 de agosto de 2025, presentó Objeción en contra de la orden de comparendo ya mencionado.

Teniendo en cuenta que el presunto infractor, dentro del término que confiere la norma, presentó objeción en contra de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2025-40617 de fecha 19 de octubre del 2025, en vista de los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga y de conformidad con lo señalado en el literal h del artículo 206, artículo 180 y 222 de la ley 1801 de 2016; se procederá a dar el trámite respectivo al recurso de apelación presentado.

Este procedimiento fue adelantado por La Policía Nacional de las Américas en la localidad C-12 Cabecera del Llano del Municipio de Bucaramanga.

## DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar la que sería la presunta norma infringida o vulnerada, siendo estas las previstas en el numeral 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, el cual señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 92.** Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: numeral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

2025



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RADICADO 68-001-6-2025- 40617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 /

## DE LA OBJECION PRESENTADA

El día 22 de octubre del 2025 la señora **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.507 de Bucaramanga, interpone recurso de apelación ante la Inspección de Policía de Protección a la vida Turno uno quien manifiesta que: la policía se presentó el día 19 de octubre del 2025 porque hubo una riña de una pareja y se manifestó que yo estaba vendiendo cerveza pero es una casa familiar donde la puerta mantiene cerrada y abre solo para lo necesario y a veces les colaboro a los que me preguntan si les vendo una cerveza y tan desafortunadamente que mi en esa obligación por problemas de salud y económicos, le vendí unas cervezas y la policía me hace el comparendo por este motivo, a veces me veo en la obligación de venderles unas cervezas por mis temas económicos ya que subsisto por mí a mis 71 años de edad y no tengo ayuda de nadie, al igual que mi estado de salud delicada pues soy una persona diabética de grado tipo 2, si desea puedo allegar la historia clínica. Por los motivos expuestos solicito se considere el comparendo y estaré presto asistir en el momento que me requieran.

## PROBLEMA JURIDICO

El Despacho entrara a analizar ¿si La conducta atribuida a la señora **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.507 de Bucaramanga, se ajusta a la norma invocada por el agente de policía en el comparendo (Art. 92 No. 16 de la Ley 1801 de 2016)?

## ANALISIS CRITICO Y VALORACIÓN PROBATORIA

Una vez analizados los elementos materiales aportados por la Policía Nacional, se observa en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, La Autoridad de Policía manifiesta que: Siendo las 0425 del 19-10-2025, en la dirección antes mencionada, se presenta riña dentro del establecimiento antes mencionado, la cual sale lesionada la señora Heidi Camila Gaviria Ortiz cedula 1007868298, lo cual le propinan tres puñaladas en el abdomen. lo cual es trasladada al hospital universitario. Se le pregunta al señor propietario del establecimiento la documentación para el funcionamiento del mismo, lo cual manifiesta no tener ningún tipo de documentación, que acredite su funcionamiento. Dicho establecimiento al llegar los funcionarios policías no se encontraba ninguna persona dentro del mismo. Motivo por el cual se procede a la aplicación de la ley 1801 del 2016, en su artículo 92 numeral 16, y se le realiza la suspensión de la actividad económica por un término de 8 días. Por parte del Apelante el señor **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.507 de Bucaramanga, mediante escrito allega recurso de apelación en la cual acepta de manera voluntaria que debido a su situación económica vende cervezas en su casa a puerta cerrada que se considere debido a su situación económica y sus problemas de salud al ser un paciente diabético grado 2, no aporta elementos materiales probatorios no solicita práctica de pruebas adicionales que logran desvirtuar los hechos expuestos en la Orden de Comparendo en mención. Por lo cual se evidencia que realizó un **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica**, el Despacho analizando la evidencia el informe de policía el cual obra como medio de prueba conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016 y que en el escrito de apelación allegado por la Apelante acepta que debido a la situación económica vende cervezas en su casa a puerta cerrada, con ello evidenciándose que funciona un establecimiento de comercio sin la documentación requerida, no aporta elementos materiales probatorios que desvirtúen los hechos expuestos en la Orden de Comparendo, en virtud de los expuesto la Inspección encuentra merito suficiente en el sentido de confirmar la Orden de Comparendo en mención, conforme a principios generales del Derecho Sancionatorio y el Debido Proceso.

9 MC 2



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RADICADO 68-001-6-2025-40617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 /

En conclusión, para este Despacho es claro que: el señor **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, acepta de manera voluntaria que se realizó el comportamiento contrario que dio origen a la orden de comparendo al momento de funcionar un establecimiento de comercio en su casa sin la documentación requerida, de acuerdo a lo manifestado por el apelante que vende cervezas debido a su situación económica.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en lo anterior y de conformidad con el Decreto número 0768 de 2025, Por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015. Para reglamentar parcialmente la ley 1801 de 2016, en su sección 6 **DEL PROCEDIMIENTO** Articulo 2,2.8.18.5.5 **CONTROL DEL PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE POLICIA.**

La autoridad de policía de segunda instancia mediante auto motivado podrá realizar en cualquier tiempo el control de legalidad del procedimiento realizado por la primera instancia en el ámbito propio de sus competencias, pudiendo como consecuencia de dicho control abstenerse de imponer medidas correctivas, conmutar, reemplazar, dosificar las impuestas o sustituirlas por amonestación y/o participación en programas comunitarios o actividad pedagógica de convivencia, lo anterior se deberá igualmente realizar mediante auto de policía motivado.

#### RESPUESTA AL PROBLEMA JURIDICO

Para en Despacho es claro que la señora **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, realizó un **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica** al Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Lo cual concluye el Despacho que se evidencio como obra el informe de policía y la apelante en su escrito de apelación de manera libre y voluntariamente acepta que se realizó una ocupación del espacio público la contravención al artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016.

De conformidad con lo anterior el Despacho manifiesta que el presunto infractor infringió el artículo 92 No. 16 de la ley 1801 de 2016, por tal motivo se encuentra merito suficiente para **confirmar** el comparendo No. **68-001-6-2025-40617, del 19 de octubre de 2025**, emitido por la Policía Nacional.

#### NORMAS APLICADAS

##### **Ley 1801 de 2016:**

Artículo 92. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 180 – Objeción a medidas correctivas

Artículo 206 – Competencia del Inspector

Artículo 222 – Proceso Verbal Inmediata

**Decreto 0768 de 2025 / Decreto 1070 de 2015:** Control del procedimiento polivalente por la segunda instancia

En virtud de lo anterior, la Inspección de Policía Urbana de Protección a la Vida Turno uno (1)



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RADICADO 68-001-6-2025-40617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 /

## RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-40617**, del **19 de octubre del 2025 a la 05:02:00 horas**, conforme al numeral 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016 impuesta al señor **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.507 de Bucaramanga.

**SEGUNDO: CONFIRMAR Y DAR POR HECHO SUPERADO LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD**, la cual consta de diez (10) días, dentro de la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-40617**, del **19 de octubre del 2025 a la 05:02:00 horas**,

**TERCERO: REMITIR**, los oficios a oficina de ejecuciones fiscales, el cobro de jurisdicción coactivo y confirmar en caso de renuencia al pago de la multa impuesta en el numeral segundo.

**CUARTO:** informar al ciudadano que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
Inspectora Urbana de Policía  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA  
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.  
PROYECTO JOSE RAMÓN BARRERA SOTO  
DPS.- ABOGADO CONTRATISTA

5 M/2



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RADICADO 68-001-6-2025-40617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 25 /

Bucaramanga, 04 de diciembre de 2025.

**SEÑOR:**  
**PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**  
3162668650

**ASUNTO:** Notificación de Auto que Resuelve Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-40617**, del 19 de octubre de 2025 a la 05:02:00 horas

La inspección de policía de Protección a la Vida turno No. (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, mediante la presente la **notifica** del fallo de fecha 04 de diciembre del 2025 emitido por este Despacho mediante el cual resuelve Recurso de Apelación presentado por el señor **PEDRO FRANCISCO ROBAYO JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.202.507 de Bucaramanga, contra la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-40617**, de fecha 19 de octubre del 2025, que le fue realizada a las 05:02:00 horas.

Anexamos, Auto que consta de CINCO (05) Folios.

Atentamente,

**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
Inspectora Urbana de Policía  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA  
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA  
PROYECTO JOSE RAMÓN BARRERA SOTO  
CPS.- ABOGADO CONTRATISTA